

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

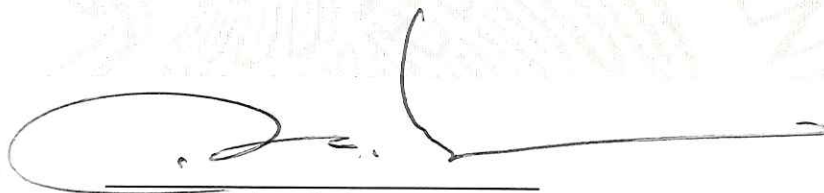
Versión Pública de la MIA-P con clave **06CL2016MD005** bitácora **06/MP-0182/02/16**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López  
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

*Recibi original.*

**C. JORGE ADÁN DE NIZ GONZÁLEZ**

CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

DIRECCIÓN

0406  
JUL 2016  
agelica

11/JUL/2016

no INE

RECIBIDO  
DIRECCIÓN LOCAL

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, EL **C. JORGE ADÁN DE NIZ GONZÁLEZ** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "**BANCO DE MATERIAL ARROYO PUNTA DE AGUA**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.



Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima  
Tel. 01800-822 9455 / (312) 31 605 02 - [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**

05 de julio de 2016

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (**MIA-P**), DEL PROYECTO DENOMINADO "**BANCO DE MATERIAL ARROYO PUNTA DE AGUA**" PROMOVIDO POR EL **C. JORGE ADÁN DE NIZ GONZÁLEZ**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y EL **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

### RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 22 DEL MISMO MES Y AÑO, EL CUAL FUE REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0182/02/16**, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA REALIZAR EL DESAZOLVE Y LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN UNA FRACCIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, MUNICIPIO DE MANZANILLO, Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR LOCALIZARSE EN EL CAUCE DE UN RÍO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN X DE LA LGEEPA.
- III. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR No. 027/16, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ AL **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- IV. QUE EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, INGRESÓ MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 19 DE FEBRERO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 02-A DEL DIARIO EL CORREO DE MANZANILLO, DEL DÍA 1 DE MARZO DEL 2016.
- V. QUE MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0518/2016 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR EL **PROMOVENTE** EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS DE ESCRITO FECHADO EL 8 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
- VI. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2016MD005**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

- VII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/010/16 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 18 AL 24 DE FEBRERO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.
- VIII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0672/16, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O EL **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFPA/13.5/8C.17.5/137/2016, FECHADO EL 29 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, INFORMANDO NO TENER PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL **PROYECTO** Y/O **PROMOVENTE**.
- X. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPARN/UGA.-0671/2016, SE SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE EMITIÓ SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES CON OFICIO B00.908.04.000603, INDICANDO QUE EL **PROYECTO** ES FACTIBLE DE EJECUTARSE A NIVEL DE CUENCA Y MICROCUENCA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.
- XI. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0673/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO**, A LO CUAL, A TRAVÉS DE OFICIO No. RJJ.400.-118 DEL 17 DE MAYO DEL 2016, ESTE INSTITUTO EMITIÓ COMENTARIOS Y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

OBSERVACIONES RESPECTO AL PROYECTO, MISMOS QUE FUERON NOTIFICADOS AL PROMOVENTE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-1313/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA. POR LO QUE EL **PROMOVENTE** PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL INECC, CON FECHA DE INGRESO 27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

- XII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0674/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR NO. SET/087/2016, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR AL **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-1187/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE EL **PROMOVENTE** PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO, CON FECHA DE INGRESO 27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.
- XIII. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ AL **PROMOVENTE** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-1159/16 DE FECHA 4 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA.
- XIV. QUE MEDIANTE EL ESCRITO INGRESADO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 27 DE JUNIO DEL PRESENTE, EL **PROMOVENTE** PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-1159/16, LA CUAL SE INTEGRÓ AL PROCESO DE EVALUACIÓN.
- XV. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XVI. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI EL **PROMOVENTE** NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFERENCIA, Y

**CONSIDERANDO:**

**1. GENERALES.**

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA MIA-P DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN X; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO R) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LOS **PROMOVENTES** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE EL **PROYECTO** SE UBICA EN EL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO EN EL ESTADO DE COLIMA; CON EL CUAL SE PRETENDE EL DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE ARENA GRAVA Y PIEDRA.
- IV. QUE EL **PROMOVENTE** MANIFIESTA EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE EL ARROYO PUNTA DE AGUA TIENE UNA LONGITUD DE 25.1 KM DESDE SU NACIMIENTO HASTA EL CRUCE CON EL BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, DESPUÉS DE CRUZAR EL LIBRAMIENTO CARRETERO. EN EL **PROYECTO** SE PLANTEA LA OPERACIÓN EN UNA LONGITUD DE 4.5 KM LO QUE EQUIVALE AL 17.9 % DE LA LONGITUD DEL ARROYO. POR OTRO LADO, SU ÁREA DE CAPTACIÓN CORRESPONDE A UNA SUPERFICIE DE 124.82 KM<sup>2</sup>, Y EL PROYECTO CONSIDERA UNA SUPERFICIE DE 0.13 KM<sup>2</sup>, CORRESPONDIENDO AL 0.11 % DE SU SUPERFICIE
- V. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, LA SUPERFICIE A DESAZOLVAR TENDRÁ 4,500.00 M LINEALES, CON UNA AMPLITUD PROMEDIO DE 30.52 M, UN ÁREA TOTAL CONCESIONADA DE 137, 340 M<sup>2</sup> Y UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.4 M, LO QUE DA UN VOLUMEN DE EXTRACCIÓN DE 157, 535.33 M<sup>3</sup> (ABUNDADOS) ANUALES.

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima  
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Página 5 de 29





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1758/2016  
05 de julio de 2016

- VI. QUE LA EXTRACCIÓN PROPUESTA, ESTÁ DIVIDIDA EN 151 ESTACIONES (DE LA 0+090 HASTA LA 4+590 A CADA 30 M), UTILIZANDO UN MÉTODO DE EXTRACCIÓN EN DOS FRENTES, UBICÁNDOSE A UNA DISTANCIA DE 1,500 M. LA FORMA DE EXTRACCIÓN SERÁ DE CORTE Y CARGA.
- VII. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA EN EL PROYECTO, ESTOS TRAZOS ESTÁN COMPRENDIDOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS UTM:

| CUADRO DE CONSTRUCCION DEL EJE DE PROYECTO |    |                  |           |    |              |            |
|--------------------------------------------|----|------------------|-----------|----|--------------|------------|
| LADO                                       |    | RUMBO            | DISTANCIA | V  | COORDENADAS  |            |
| EST                                        | PV |                  |           |    | Y            | X          |
| 1                                          | 1  |                  |           | 1  | 2,115,658.88 | 571,658.31 |
| 1                                          | 2  | N 18°45'48.94" E | 51.87     | 2  | 2,115,707.99 | 571,675.00 |
| 2                                          | 3  | N 31°09'31.61" E | 201.00    | 3  | 2,115,879.99 | 571,779.00 |
| 3                                          | 4  | N 39°17'20.78" E | 184.77    | 4  | 2,116,023.00 | 571,896.00 |
| 4                                          | 5  | N 32°50'56.96" E | 151.17    | 5  | 2,116,150.00 | 571,978.00 |
| 5                                          | 6  | N 31°58'21.31" E | 165.07    | 6  | 2,116,306.99 | 572,076.00 |
| 6                                          | 7  | N 62°53'39.17" E | 142.67    | 7  | 2,116,372.00 | 572,202.99 |
| 7                                          | 8  | S 83°28'54.18" E | 140.91    | 8  | 2,116,356.00 | 572,342.99 |
| 8                                          | 9  | S 82°22'33.16" E | 128.14    | 9  | 2,116,359.00 | 572,470.00 |
| 9                                          | 10 | N 87°56'32.64" E | 167.10    | 10 | 2,116,345.00 | 572,636.99 |
| 10                                         | 11 | S 89°18'05.22" E | 164.02    | 11 | 2,116,343.00 | 572,801.00 |
| 11                                         | 12 | N 78°21'14.74" E | 133.75    | 12 | 2,116,370.00 | 572,932.00 |
| 12                                         | 13 | N 65°16'39.08" E | 153.03    | 13 | 2,116,434.00 | 573,071.00 |
| 13                                         | 14 | N 65°03'47.06" E | 173.14    | 14 | 2,116,507.00 | 573,228.00 |
| 14                                         | 15 | N 73°02'30.31" E | 233.13    | 15 | 2,116,575.00 | 573,450.99 |
| 15                                         | 16 | N 89°37'37.10" E | 154.01    | 16 | 2,116,576.00 | 573,605.00 |
| 16                                         | 17 | S 86°01'55.72" E | 173.41    | 17 | 2,116,564.00 | 573,777.99 |
| 17                                         | 18 | N 78°02'56.56" E | 140.04    | 18 | 2,116,593.00 | 573,915.00 |
| 18                                         | 19 | N 60°27'41.80" E | 172.41    | 19 | 2,116,678.00 | 574,065.00 |
| 19                                         | 20 | N 53°54'06.61" E | 178.21    | 20 | 2,116,782.99 | 574,208.99 |
| 20                                         | 21 | N 53°00'13.25" E | 178.45    | 21 | 2,116,864.00 | 574,368.00 |
| 21                                         | 22 | S 88°14'17.46" E | 130.06    | 22 | 2,116,850.00 | 574,498.00 |
| 22                                         | 23 | N 89°22'13.65" E | 182.01    | 23 | 2,116,862.00 | 574,679.99 |
| 23                                         | 24 | N 58°45'54.55" E | 183.21    | 24 | 2,116,957.00 | 574,838.54 |
| 24                                         | 25 | N 57°33'19.20" E | 185.90    | 25 | 2,117,046.00 | 574,976.55 |
| 25                                         | 26 | N 76°42'32.22" E | 192.53    | 26 | 2,117,090.27 | 575,164.02 |
| 26                                         | 27 | N 59°23'35.25" E | 142.91    | 27 | 2,117,153.03 | 575,287.03 |
| 27                                         | 28 | N 44°31'17.57" E | 168.30    | 28 | 2,117,263.03 | 575,405.04 |
| 28                                         | 29 | N 52°05'02.70" E | 128.79    | 29 | 2,117,362.17 | 575,506.64 |
| LONGITUD = 4,500.00 m                      |    |                  |           |    |              |            |

- VIII. QUE SEGÚN LO INDICA EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL PROCESO PARA LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL EXTRAÍDO A REALIZARSE EN EL ÁREA AUTORIZADA, ES:

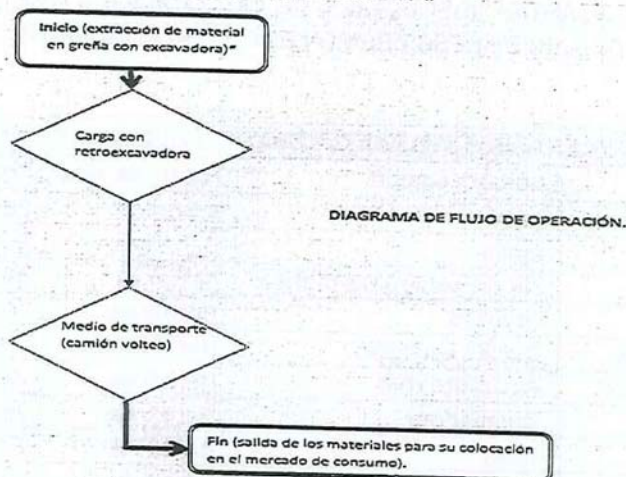




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016



\*Nota: a la par que se va extrayendo material, la misma maquinaria deberá ir conformando los taludes de protección del cauce, estos deberán quedar con una pendiente de 2:1, es decir dos unidades de base por una unidad de altura. Como se observa en la siguiente imagen a manera de ejemplo

- IX. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN ADICIONAL, PARA EL **PROYECTO** NO SE REQUERIRÁ UN PATIO PARA TRITURACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA.
- X. QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL **PROMOVENTE**, LOS ACCESOS Y SALIDAS SON CAMINOS YA TRAZADOS, EL CUAL TIENE LA AMPLITUD SUFICIENTE PARA EL TRÁNSITO DE CAMIONES EN AMBOS SENTIDOS.
- XI. QUE A UNA DISTANCIA DE 200 M, SE UBICA EL PUENTE SOBRE EL QUE CORRE EL LIBRAMIENTO CARRETERO A BARRA DE NAVIDAD, PARA LO CUAL EN EL PROYECTO SE PRETENDE RESPETAR LA FRANJA DE 200 M, PARA NO AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA DE DICHO PUENTE.
- XII. QUE DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LA MIA-P, LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO**, SON:

| Unidades | Tipo de unidad     | Actividad                                                                                                              |
|----------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1        | Cargador frontal   | Este equipo trabaja dentro del cauce y carga el material arrancado para ser llevado al patio de almacenamiento.        |
| 4        | Camiones de volteo | Estos se encargaran de trasladar el material fuera de la zona del proyecto. Se consideran 6 unidades en este proyecto. |
| 1        | camioneta          | para supervisión de trabajos                                                                                           |





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

**XIII.**

QUE SEGÚN LO MANIFIESTA EL **PROMOVENTE**, AL INTERIOR DEL CAUCE SE IDENTIFICARON 18 ESPECIES DE PLANTAS VASCULARES DE LAS CUALES, 17 SON HERBÁCEAS Y UNA ARBUSTIVA, LAS CUALES SE DESCRIBEN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

| POBLACIONES VEGETALES ARBUSTIVAS AL CENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO. |                          |               |                      |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------|----------------------|
| Nombre científico                                                | Nombre común             | Forma de vida | Presencia en la zona |
| <i>Astianthus viminalis</i>                                      | Sabino                   | Arbórea       | Poco abundante       |
| <i>Baccharis salicifolia</i>                                     | Jarilla                  | Herbácea      | Poco abundante       |
| <i>Chloris inflata</i>                                           | Zacate paragüitas morado | herbácea      | Moderada             |
| <i>Cyperus odoratus</i>                                          | Coyolillo                | Herbácea      | Moderada             |
| <i>Amaranthus spinosus</i>                                       | Quelite espinoso         | Herbácea      | Muy abundante        |
| <i>Amaranthus palmeri</i>                                        | Amaranto rojo            | Herbácea      | Abundante            |
| <i>Wigandia urens</i>                                            | Quemadora                | Herbácea      | Abundante            |
| <i>Hyptis suaveolens</i>                                         | Chan                     | Herbácea      | Poco abundante       |
| <i>Ricinus communis</i>                                          | Higuerilla               | Herbácea      | Poco abundante       |
| <i>Datura stramonium</i>                                         | Toloache                 | Herbácea      | Poco abundante       |
| <i>Melinis repens</i>                                            | Pasto rosado             | Herbácea      | Poco abundante       |
| <i>Portulaca oleracea</i>                                        | Verdolaga                | Herbácea      | Poco abundante       |
| <i>Polanisia uniglandulosa</i>                                   | Hierba del coyote        | Herbácea      | Poco abundante       |
| <i>Salvia sp.</i>                                                | Salvia                   | Herbácea      | Poco abundante       |
| <i>Ludwigia octovalvis</i>                                       | N/A                      | Herbácea      | Muy abundante        |
| <i>Chloris gayana</i>                                            | Zacate Rhodes            | Herbácea      | Moderada             |
| <i>Dactyloctenium aegyptium</i>                                  | Zacate egipcio           | Herbácea      | Moderada             |
| <i>Paspalum spp.</i>                                             | Zacate                   | Herbácea      | Moderada             |

NINGUNA DE ESTAS ESPECIES SE ENCUENTRAN CLASIFICADAS DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010. ASÍ MISMO, EL **PROMOVENTE** PLANTEA EL TRASPLANTE DE 300 INDIVIDUOS JUVENILES DE *ASTIANTHUS VIMINALIS*.

**XIV.**

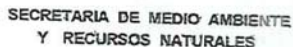
QUE A DECIR DE DISTINTAS AUTORIDADES TANTO DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LA PROPIA CONAGUA, ES NECESARIO EL DESAZOLVE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, PARA EVITAR DAÑOS A LAS COLONIAS UBICADAS AGUAS ABAJO.

**XV.**

QUE DE ACUERDO CON LA MIA-P, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LA **ETAPA DE OPERACIÓN**; NO INCLUYE EXPLOTACIÓN EN LOS MESES CORRESPONDIENTES A **JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE**, QUEDANDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

| Descripción                                                                                                       | Tiempo de ejecución (meses) |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|                                                                                                                   | ene                         | feb | Mar | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | díc |
| Preparación del sitio:<br>1.- Proyectar las áreas objetivo de extracción y dentro del cauce o frente operaciones, |                             |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |





OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

XVI.

### ETAPA DE PREPARACIÓN.

-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

- ✓ RECOLECCIÓN DE BASURA ORGÁNICA Y DEPOSITAR EN ZONA FEDERAL PARA SU REINTEGRACIÓN EN EL SUELO.
- ✓ RETIRO DE HIERBAS Y ARBUSTOS, DEBERÁN DEPOSITARSE EN LA ZONA FEDERAL PARA SU INTEGRACIÓN AL SUELO.

#### ETAPA DE OPERACIÓN.

- ✓ ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y SU PERIODICIDAD, PARA EVITAR DAÑOS DE VEHÍCULOS DENTRO DEL CAUCE, Y EVITAR CONTAMINACIÓN DENTRO DEL MISMO.
- ✓ LIMPIEZA.- LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA SE DEBERÁN REALIZAR DIARIAMENTE EN TODAS LAS ÁREAS QUE ESTÉN OPERANDO EN ESE MOMENTO PARA ESTE PROYECTO, ASÍ COMO EL ACCESO AL MISMO.

#### ETAPA DE ABANDONO.

- ✓ ADECUADA CONFORMACIÓN DE TALUDES.
- ✓ RETIRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
- ✓ LIMPIEZA COMPLETA DEL ÁREA DEL PROYECTO, EVITANDO DEJAR BASURAS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO.
- ✓ NO DEJAR DESNIVELES NI POZOS EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA VEZ TERMINADA LA VIDA ÚTIL Y POSTERIOR AL ABANDONO DEL SITIO.
- ✓ TRASPLANTE DE 300 PEQUEÑOS ÁRBOLES.

**XVII.** QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA ETAPA DE ABANDONO SERÁ DE MANERA ANUAL, INICIANDO EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS, HACIENDO LA ESTABILIZACIÓN DE LOS TALUDES DE PROTECCIÓN DEL CAUCE, QUEDANDO ESTOS CON UNA PENDIENTE DE 2:1, ES DECIR DOS UNIDADES DE BASE POR UNA UNIDAD DE ALTURA, CON UN ÁNGULO DE 45°, ESTOS TALUDES SE HARÁN CON EL MATERIAL NO APROVECHABLE QUE ES EL DE MAYOR PESO Y TAMAÑO.

**XVIII.** QUE DENTRO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL PROMOVENTE PROPONE APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO, MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- a. COLOCAR SEÑALAMIENTOS PARA EL ACCESO Y COLOCAR POR LO MENOS 3 LETREROS ALUSIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN LA ZONA.
- b. EL ARRIBO DE LA MAQUINARIA QUE TRABAJARA DENTRO DEL CAUCE, DEBERÁ ESTAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES MECÁNICAS, EVITANDO CUALQUIER RIESGO DE CONTAMINACIÓN DENTRO DEL TRAZO DEL CAUCE.
- c. COLOCAR BOLSAS PARA GUARDAR RESIDUOS EN CADA UNO DE LOS EQUIPOS PARA QUE LOS OPERADORES ALMACENEN SUS RESIDUOS, DERIVADOS DE SUS ALIMENTOS, Y AL TÉRMINO DE LABORES SE ALMACENARAN EN UN SOLO RECIPIENTE EN EL PATIO CERCANO AL ÁREA DEL PROYECTO, DONDE SE ALMACENARAN PARA POSTERIORMENTE SER DISPUESTO POR EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO.
- d. LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO., DE MAQUINARIA SE REALIZARAN EN SITIOS ESPECIALIZADOS FUERA DEL SITIO DE EXTRACCIÓN, Y

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima  
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Página 10 de 29





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

DONDE CUENTAN CON LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS.

- e. EVITAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DENTRO DEL CAUCE Y EN LA ZONA RIBEREÑA.
- f. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD (ALGUNA MAQUINA O VEHÍCULO DESCOMPUESTO), SE COLOCARÁ EN EL PISO DEL ÁREA A UTILIZAR, UNA CUBIERTA DE GEOMEMBRANA O ALGUNO OTRO PLÁSTICO MUY GRUESO, PARA EVITAR CONTAMINACIÓN AL SUELO O PISO DEL ARROYO, SE DEBERÁ GUARDAR EN RECIPIENTES BIEN CERRADOS.
- g. COLOCACIÓN DE 3 LETREROS ALUSIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIE EN LA ZONA.
- h. TRANSITAR POR EL CAMINO DE ACCESO A UNA VELOCIDAD BAJA, POR SEGURIDAD DE LA FAUNA QUE VIVE EN LA ZONA.
- i. LA PLANTACIÓN DE UN PROMEDIO DE 300 ÁRBOLES CADA AÑO, PROPONIÉNDOSE EL TRASPLANTE DE LOS PEQUEÑOS ÁRBOLES QUE GERMINAN A LO LARGO DEL TRAZO A CONCESIONAR.

**XIX.** QUE EL **PROYECTO** NO SE CONTRAPONE CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA **MIA-P** DE REFERENCIA Y EN LA VINCULACIÓN DEL **PROYECTO** CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

**XX.** QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DESCRITO EN EL TRAMO PROPUESTO DEL LECHO DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, NO CAUSARÁ ALTERACIÓN EN EL RELIEVE NATURAL, NI AFECTARÁ LOS RECURSOS DEL SUELO, FLORA Y FAUNA; POR EL CONTRARIO, EL DESAZOLVE DEL ARROYO MANTENDRÁ LA CORRIENTE DENTRO DE SU CAUCE, EN TEMPORADA DE LLUVIAS Y EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE PUEDAN AFECTAR A LAS POBLACIONES ALEDAÑAS AL ARROYO. EXISTIRÁ UN IMPACTO ADVERSO AL PAISAJE, PERO ESTE SERÁ PUNTUAL, TEMPORAL Y RECUPERABLE AL FINALIZAR CADA AÑO DE ACTIVIDAD DEL **PROYECTO**.

### 3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

**XXI.** QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL **PROYECTO** SON LOS SIGUIENTES:

| INSTRUMENTO REGULADOR                                                    | VINCULACIÓN DEL PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA. | EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL TRAZO DEL PROYECTO, EL CUAL SE UBICA DENTRO DE LA UGA 63 EL VOLANTIN, CON POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN.                                                                                                            |
| LEY DE AGUAS NACIONALES                                                  | LA AUTORIDAD DEL AGUA INTERVIENE EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DENTRO DE LOS CAUCES Y CUERPOS DE AGUA., ASÍ COMO EL VOLUMEN DE MATERIAL EN GREÑA A RETIRA Y SUS ESPECIFICACIONES, TALES COMO PROFUNDIDAD DE CORTE ENTRE OTROS. |





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.                                                                                                                                                                                                                                   | ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES X DEL ARTÍCULO 28.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.                                                                                                                                                                   | ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO R).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS                                                                                                                                                                                                                                   | EL PROYECTO CONSIDERA QUE SE EMPLEARÁ MAQUINARIA QUE REQUERIRÁ MANTENIMIENTO Y QUE SE GENERARÁN RESIDUOS DERIVADOS DEL MISMO, ASÍ COMO SE CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE ORIGEN URBANO, SE ESTABLECEN EN ESTE PROYECTO, MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SITIO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| NOM-059-SEMARNAT-2010. PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE - EN LA LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.                                                                                                                                                            | DURANTE LA OPERACIÓN DE ESTE PROYECTO, NO SE CONTEMPLA LA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN EN ESTATUS CONFORME ESTA NORMA, SIN EMBARGO ES POSIBLE QUE EN ALGÚN MOMENTO, LAS ACTIVIDADES IMPLIQUEN UN IMPACTO SOBRE LA FAUNA A LO LARGO DEL CAUCE, LA CUAL NO SE IDENTIFICA SEGÚN EL PROMOVENTE, BAJO ALGÚN ESTATUS EN ESTA NORMA, ESTOS IMPACTOS SERÁN POR LA PRESENCIA HUMANA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE RUIDO POR LA ACTIVIDAD DE LA MAQUINARIA. POR LO QUE DEBERÁ OTORGARSE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN SUS MOTORES, DE TAL MANERA QUE SE MITIGUEN LAS ONDAS DE RUIDO. ASÍ COMO RESPETAR EL HORARIO DE TRABAJO DIURNO. |
| NOM-041-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.                                                                                      | DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO ES MUY PROBABLE AL ARRIBO DE VEHÍCULOS CONSUMIDORES DE GASOLINA TALES COMO UNA CAMIONETA EMPLEADA PARA LAS ACTIVIDADES DE LOGÍSTICA, SE CONTEMPLA LA PERIÓDICA AFINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA VEHICULAR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| NOM-042-SEMARNAT-2003.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE HIDROCARBUROS TOTALES O NO METANO, MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO Y PARTÍCULAS PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL O DIÉSEL. | DURANTE LAS ETAPAS DE OPERACIÓN PROYECTO, SE EMPLEARÁ POR LO MENOS UN VEHÍCULO QUE EMPLEARÁ ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES, SE CONTEMPLA COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA MINIMIZAR SUS EMISIONES, MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA PLANTA VEHICULAR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| NOM-044-SEMARNAT-2006.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.                                                                                                    | DURANTE LAS ETAPAS DE OPERACIÓN PROYECTO, SE EMPLEARÁ POR LO MENOS UN VEHÍCULO QUE EMPLEARÁ ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES, DE LA MISMA MANERA SE CONTEMPLA COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA MINIMIZAR SUS EMISIONES, MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA PLANTA VEHICULAR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| NOM-045-SEMARNAT-2006.- QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.                                                                               | DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, EL EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SE OPERARÁ REQUERIRÁ EN MAYOR PROPORCIÓN ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES., SE CONTEMPLAN MEDIDAS PREVENTIVAS, SIENDO LA MÁS IMPORTANTE EL PERIÓDICO MANTENIMIENTO MENSUAL DE LOS VEHÍCULOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| NOM-052-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LÍMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTAL.                                                                                                        | EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS, GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, SIN EMBARGO SE CONSIDERA QUE ESTOS NO SERÁN GENERADOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| NOM-053-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MÁS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NOM-052-SEMARNAT-1993.                                                                                                                         | EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS, GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, SIN EMBARGO SE PRETENDE QUE ESTOS NO SEAN GENERADOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1758/2016

05 de julio de 2016

NOM-080-SEMARNAT-1994.- QUE ESTABLECE  
LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE  
RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y  
TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN Y SU  
MÉTODO DE MEDICIÓN.

LA MAQUINARIA UTILIZADA Y EL ARRIBO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS  
AL SITIO, GENERARA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, ES NECESARIO EL  
CORRECTO Y PERIÓDICO MANTENIMIENTO DE LOS MOTORES PARA  
SUBSANAR ESTE IMPACTO.

XXII.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, EL **PROMOVENTE** REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO:

- EL **PROYECTO** DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA EN LA UGA 63 EL VOLANTIN, CON POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN POR LO QUE, EL **PROMOVENTE** VINCULÓ LOS CRITERIOS DE LAS UGA 63 CON EL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

| UGA | Política | Lineamiento                                                                                                                                                                                                                                                                             | Uso                                                                               | Usos                                                                                              | Usos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Usos                                                                                                                          | Criterios                                                                        |
|-----|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
|     |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Predominant                                                                       | Compatibles                                                                                       | Condicionados                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Incompatibles                                                                                                                 |                                                                                  |
| 63  | Ap y Res | Recuperar el ecosistema de la Vegetación riparia en las barrancas de la UGA y                                                                                                                                                                                                           | Barrancas, selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea, | Acuicultura<br>Agroturismo<br>Ecoturismo<br>Frutales<br>Infraestructura<br>Investigación<br>UMA's | Agricultura (fomentando cultivos alternativos con mejores rendimientos)<br>Agroforestería (en zonas deforestadas)                                                                                                                                                                                                        | Forestal<br>Turismo                                                                                                           | Acu<br>Agt<br>Agr<br>Agf<br>Atu<br>Ahr<br>Des<br>Ect                             |
| 7   | Con-Res  | Conservar el ecosistema de Bosque templado por su biodiversidad y papel fundamental en servicios ambientales, propiciando actividades productivas sustentables que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades usuarios de la UGA, restaurando las áreas perturbadas | Bosque de encino con vegetación secundaria arbustiva y herbácea                   | Ecoturismo<br>Investigación<br>UMA's                                                              | Agricultura<br>Forestal<br>(reglamentado por la autoridad competente a través de concesiones a grupos organizados de las comunidades poseedoras del territorio mediante un programa de manejo forestal)<br>Agroforestería (en zonas deforestadas o perturbadas)<br>Agroturismo<br>Asentamientos Humanos (tipo campestre) | Acuicultura<br>Ganadería<br>Frutales<br>Industria<br>Infraestructura<br>Minería<br>Pesca<br>Plantaciones agrícolas<br>Turismo | Agr<br>Agt<br>Des<br>Ect<br>For<br>Inv<br>Con<br>Res<br>Uma<br>Agt<br>Agf<br>Ahr |





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

LOS CRITERIOS APLICABLES A LA UGA Y SU VINCULACIÓN CON EL PROYECTO, SEGÚN EL PROMOVENTE, SE DESCRIBEN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

**CRITERIOS PARA MINERÍA:**

| MIN  | CRITERIOS PARA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | RELACIÓN CON EL PROYECTO.                                                                                                                                                                                         |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MIN1 | LOS PREDIOS SUJETOS A EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DEBERÁN CONTAR CON UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y ABANDONO DEL SITIO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE ESTUDIO.                                                                                                                                                  |
| MIN2 | SE PODRÁ REALIZAR EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE ESTUDIO.                                                                                                                                                  |
| MIN3 | SE FOMENTARÁ LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, PRINCIPALMENTE GRAVA, ARENA, PIEDRA, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE TABIQUE Y TABICÓN, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LA POBLACIÓN.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | DE ACUERDO CON ESTE CRITERIO, LA ACTIVIDAD ES FACTIBLE EN LA ZONA.                                                                                                                                                |
| MIN4 | LOS RECURSOS MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, SE EXPLOTARÁN EN FORMA INTENSIVA Y RACIONAL, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN ADECUADA DE LOS PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS Y EL ACCESO A CRÉDITOS INDISPENSABLES PARA INICIAR SU EXPLOTACIÓN, CONSIDERANDO SU RENTABILIDAD.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | EL PROMOVENTE CUENTA CON EXPERIENCIA REQUERIDA PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES.                                                                                                                                     |
| MIN5 | LA OPERACIÓN DE NUEVOS YACIMIENTOS DE MINERALES METÁLICOS Y BANCOS DE MATERIAL PÉTREO SERÁ DEFINIDA POR MEDIO DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UN PROYECTO CON ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, DEBERÁ CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CRITERIO CON EL QUE CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. |
| MIN6 | EN LA ACTIVIDAD MINERA CON FINES COMERCIALES SE ESTABLECERÁ UN ÁREA DE EXPLOTACIÓN (SACRIFICIO) Y ÁREAS DE RESERVA COMO BANCOS DE GERMOPLASMA DONDE SE REUBIQUEN LAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE TRASPLANTARSE. ESTAS ÁREAS DE RESERVA DEBERÁN TENER CONDICIONES AMBIENTALES SIMILARES A LOS SITIOS DE EXPLOTACIÓN PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA REUBICACIÓN DE ESPECIES VEGETALES. ASIMISMO, SE DEBERÁ PROMOVER LA CREACIÓN DE UN VIVERO PARA LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN. LA EXTRACCIÓN Y TRASPLANTE, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE REUBICACIÓN DE ESPECIES, DEBERÁ HACERSE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. | NO APLICA PARA ESTE PROYECTO YA QUE DENTRO DEL ÁREA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO, NO SE ENCUENTRAN ÁREAS CON IMPORTANCIA PARA LA CONSERVACIÓN O RESCATE DE GERMOPLASMA.                                              |
| MIN7 | ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PRODUCIDOS EN LOS CAMPAMENTOS DE RESIDENCIA. EN CASO DE ASENTARSE PLANTAS DE BENEFICIO DE MINERAL Y PRESAS DE JALES DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE LAS ÁREAS EXPLOTADAS DEBERÁN SER REHABILITADAS A TRAVÉS DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA.                                                                                                                                                                                                                                                                       | NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO SE REQUERIRÁN CAMPAMENTOS Y LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, NO REQUIERE PRESAS DE JALES.                                                                                       |





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1758/2016  
05 de julio de 2016

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MIN8  | TODO APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS Y BANCOS DE MATERIAL DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PREVISTA EN LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | SE CUMPLIRÁ CON ESTA MEDIDA UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD FEDERAL MITA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.                                                                                                                    |
| MIN9  | LA AUTORIZACIÓN O INCREMENTO DE LAS CUOTAS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS SÓLO PODRÁ OTORGARSE SI SE PRESENTA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y UN ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL QUE INCLUYA DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DEL BANCO Y UN PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO QUE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LOS MECANISMOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO. EN CASO DE SER FAVORABLE, EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONDICIONARSE A QUE EL PROMOVENTE OTORQUE UNA GARANTÍA (FIANZA) QUE CUBRA LOS COSTOS DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO Y, EN SU CASO, DE RESTAURACIÓN DEL BANCO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA NOM-EM-138-ECOL-2002, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUELOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN, PREVIO A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CON LA AUTORIDAD REGULADORA DE LA EXTRACCIÓN DENTRO DE LA UGA CON BASE EN EL O LOS PROGRAMAS PROPUESTOS DENTRO DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO.                                                                                                                                                            | NO APLICA ESTE CRITERIO, YA QUE SOLO SE REQUIERE EL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN DE <b>157 535.66 M3 (ABUNDADOS)/ANUALES</b> , Y NO ES FACTIBLE SU INCREMENTO YA QUE SE AFECTARÍA LA ZONA FEDERAL, PUNTO QUE LA PROMOVENTE DESEA PRESCINDIR. |
| MIN10 | TODO PROYECTO MINERO, YA SEA DE COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL DEBERÁ PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA). EN DICHA MIA Y PARA SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA LOCAL DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL, EL PROMOVENTE O TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA, DEBERÁ DESARROLLAR Y PRESENTAR UN PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO QUE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LOS MECANISMOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA NOM-EM-138- ECOL-2002, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUELOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN, PREVIO A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CON LA AUTORIDAD REGULADORA DE LA EXTRACCIÓN DENTRO DE LA UGA. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PROGRAMA, Y PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES ANTES REFERIDAS, EL PROMOVENTE O TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA DEBERÁ PRESENTAR UNA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL POR EL MONTO TOTAL DEL COSTO DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO ANTES REFERIDO. | NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO SE TRATA DE UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MINERAL RESPALDADO POR UNA CONCESIÓN MINERA.                                                                                                        |
| MIN11 | TODO PROYECTO MINERO, YA SEA DE COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL, DEBERÁ CONTEMPLAR COMO MEDIDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | DE LA MISMA MANERA NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO SE TRATA DE UN                                                                                                                                                             |





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1758/2016

05 de julio de 2016

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | AMBIENTAL COMPENSATORIA LA RESTAURACIÓN DE CINCO VECES LA SUPERFICIE AFECTADA, YA SEA IN SITU O EX SITU, PARA QUE SE AUTORIZE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DEL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL, LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA FEDERAL O ESTATAL Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL YA SEA NUEVO, POR RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN.                                                                                                                                                                                                                                 | PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MINERAL RESPALDADO POR UNA CONCESIÓN MINERA.                                                                                                                                                                                                                                         |
| Min12 | LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN REALIZAR AUDITORÍAS O INSPECCIONES MÍNIMAMENTE UNA VEZ AL AÑO A LOS PRODUCTORES MINEROS Y A LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS CON REFERENCIA AL MANEJO DE SUS RESIDUOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE MARCA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS REGLAMENTOS.                                             | DE MANERA PERMANENTE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA, REALIZA INSPECCIONES EN ÁREAS CONCESIONADAS EN RÍOS, POR LO QUE ESTE PROYECTO QUEDA SUJETO A ESTE CRITERIO.                                                                                                                                                   |
| Min13 | LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN REALIZAR AUDITORÍAS O INSPECCIONES MÍNIMAMENTE UNA VEZ AL AÑO A LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS CON REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y, EN SU CASO, LAS CONDICIONANTES QUE HAYAN ESTABLECIDO EN SU AUTORIZACIÓN LA SEMARNAT O LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.                                                                                                                                    | DE LA MISMA MANERA, LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA, REALIZA INSPECCIONES EN ÁREAS CONCESIONADAS EN RÍOS, POR LO QUE ESTE PROYECTO QUEDA SUJETO A ESTE CRITERIO.                                                                                                                                                    |
| Min14 | LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE REGULAN LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) Y DE CALIDAD DE AGUA (NOM-001-SEMARNAT-1996 Y NOM-002-SEMARNAT-1996).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO YA QUE SE CONTEMPLAN MEDIDAS PARA MITIGAR EMISIONES CONTAMINANTES, CONSIDERANDO REVISIONES PERIÓDICAS DEL EQUIPO QUE SE UTILIZARA EN LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, ESTE SE REALIZARA FUERA DEL ÁREA DEL RIO, MINIMIZANDO EL RIESGO DE CONTAMINAR LA CALIDAD DEL AGUA EN EL ECOSISTEMA. |
| Min15 | EN CASO DE ACTIVIDADES MINERAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ESTAS DEBERÁN SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL Y A LO ESTABLECIDO EN LA NOM-SEMARNAT-120-1997.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO REQUIERE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, COMO LO REQUIEREN LOS APROVECHAMIENTOS DE MINERAL.                                                                                                                                                                                 |
| Min16 | SE DEBERÁ DESALENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DE CONCESIONES MINERAS DE COMPETENCIA FEDERAL Y APROVECHAMIENTOS MINEROS DE COMPETENCIA ESTATAL, EN UGAs CON POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV Y, EN SU CASO 20, DE LA LEY MINERA; ARTÍCULOS 58 Y 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y, CUANDO CORRESPONDA, AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY AGRARIA. | NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE LA ACTIVIDAD ES COMPATIBLE CON LA UGA 63.                                                                                                                                                                                                                                  |





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1758/2016  
05 de julio de 2016

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                         |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MIN17 | LAS ACTIVIDADES DE BENEFICIO MINERO DEFINIDAS COMO TALES EN LA LEY MINERA REALIZADAS FUERA DE LAS ÁREAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SE CONSIDERARÁN COMO ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y APLICARÁN LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA "IN".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE EL MATERIAL EN GREÑA, NO ES UN BENEFICIO MINERO, SINO BANCO DE MATERIAL PÉTREO EN GREÑA.                                                           |
| MIN18 | LOS SITIOS DE TRABAJO O TRITURACIÓN PARA PREPARACIÓN DE MINERALES O SUSTANCIAS RESERVADAS PARA LA FEDERACIÓN ESTABLECIDOS FUERA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN MINERA DEBERÁN CONTAR CON UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL Y UN ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA SU AUTORIZACIÓN. EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE SE DEBERÁ DETALLAR Y EXPLICITAR LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR EMISIÓN DE POLVOS, LOS MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) Y LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN DEL ALMACENAMIENTO A CIELO ABIERTO DE MATERIALES. EN CASO DE SER AUTORIZADO EL PROYECTO, Y COMO PARTE DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE, EL TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA O RESPONSABLE DEL PROYECTO, DEBERÁ PRESENTAR UN SEGURO AMBIENTAL POR LA VIGENCIA ÚTIL DE LAS OPERACIONES POR LOS POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES POR EFECTO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LIXIVIADO DE MATERIALES. LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEBERÁ REALIZAR INSPECCIONES PERIÓDICAS A ESTOS PROYECTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES RESPECTIVAS. | NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO ES UN YACIMIENTO DE MINERAL RESERVADO A LA FEDERACIÓN Y NO SE UBICA EN ÁREA QUE REQUIERA MODIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO.                        |
| MIN19 | LOS SITIOS EXCLUSIVOS DE TRABAJO O TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS DEBERÁN CONTAR CON UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) ESTATAL PARA SU AUTORIZACIÓN. EN LA MIA CORRESPONDIENTE SE DEBERÁ DETALLAR Y EXPLICITAR LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR EMISIÓN DE POLVOS, EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) Y LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES. EN CASO DE SER AUTORIZADO EL PROYECTO, Y COMO PARTE DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE, EL TITULAR DEL PROYECTO DEBERÁ PRESENTAR UNA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL POR LA VIGENCIA DE LA LICENCIA LOCAL DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL POR LOS POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES POR EFECTO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LIXIVIADO DE MATERIALES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO APLICA PARA ESTE PROYECTO YA QUE EL ÁREA QUE SE REGULARIZA, NO CONTEMPLA UN USO DE TRITURACIÓN DEL MATERIAL EN GREÑA EXTRAÍDO.                                                       |
| MIN20 | LOS PROMOVENTES QUE PRETENDAN REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA PARA LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA ZONA FEDERAL DE LOS CAUCES DE LA UGA DEBERÁN CONTAR CON UNA AUTORIZACIÓN EXPLÍCITA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO, YA QUE SE PRESENTA EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, Y EN EL SE ESPECIFICA EL PROCESO DE ARRASTRE DEL MATERIAL QUE SE SEDIMENTA EN EL RIO, ADEMÁS DE PRESENTARSE |





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                    |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | AMBIENTAL (MIA) DE CARÁCTER FEDERAL. EN DICHA MIA, SE DEBERÁ PRESENTAR UN ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS PROCESOS DE SEDIMENTACIÓN EN EL CAUCE Y LOS EFECTOS SOBRE DICHOS PROCESOS DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE RESGUARDO Y REFORESTACIÓN DE LA VEGETACIÓN DE GALERÍA DEL CAUCE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ACCIONES DE REFORESTACIÓN, INCREMENTANDO LA VEGETACIÓN DE GALERÍA.                                                                                                                 |
| Min21 | LOS PROMOVENTES QUE PRETENDAN REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA PARA LA CONSTRUCCIÓN FUERA DE LA ZONA FEDERAL DE LOS CAUCES DE LA UGA Y HASTA 200 M DE ÉSTA DEBERÁN CONTAR CON UNA AUTORIZACIÓN EXPLÍCITA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL Y PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) DE CARÁCTER ESTATAL. EN DICHA MIA, SE DEBERÁ PRESENTAR UN ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS PROCESOS DE SEDIMENTACIÓN EN EL CAUCE Y LOS EFECTOS SOBRE DICHOS PROCESOS DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE RESGUARDO Y REFORESTACIÓN DE LA VEGETACIÓN DE GALERÍA DEL CAUCE.                                                                                                                                                                           | NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE SUS ACTIVIDADES SE DESARROLLARÁN DENTRO DE UN TRAZO DE ZONA FEDERAL.                                                                          |
| Min22 | EN LOS CENTRO DE POBLACIÓN Y, POR SU POSIBLE IMPACTO AMBIENTAL, SÓLO PODRÁN SER AUTORIZADOS PROYECTOS DE BENEFICIO MINERO (TRABAJOS PARA PREPARACIÓN, TRATAMIENTO, FUNDICIÓN DE PRIMERA MANO Y REFINACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES, EN CUALQUIERA DE SUS FASES, CON EL PROPÓSITO DE RECUPERAR U OBTENER MINERALES O SUSTANCIAS, AL IGUAL QUE DE ELEVAR LA CONCENTRACIÓN Y PUREZA DE SUS CONTENIDOS) O DE TRITURACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS DENTRO DE LAS ZONAS CONSIDERADAS COMO I3 (INDUSTRIA PESADA Y DE ALTO IMPACTO) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE O EN PARQUES INDUSTRIALES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS ADEMÁS DE CUBRIR LOS REQUISITOS DE LOS CRITERIOS "In" DEL PRESENTE INSTRUMENTO. | NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE EL TRAMO DEL RIO NO SE ENCUENTRA SUJETO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS.                                                   |
| Min23 | EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PREVISTAS EN LA LEY MINERA, PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA LOCAL DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES MINERAS DEBERÁN PRESENTAR UNA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL ESTATAL, O EN SU DEFECTO EL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CUBRA LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN QUE INDICAN LOS NUMERALES 4.1.23 AL 27 DE LA NOM- SEMARNAT-120-1997.                                                                                                                                                                                                                                                                 | NO APLICA PARA ESTE PROYECTO YA QUE NO ESTÁ SUJETO A CUMPLIMIENTO DE LA NOM- SEMARNAT-120-1997.                                                                                    |
| Min24 | LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERALES PARA LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE MINERALES O SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN; O ESTATAL, EN EL CASO DE MATERIALES PÉTREOS, EN SITIOS CON PENDIENTES MAYORES AL 15% DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS PROCESOS EROSIVOS DEL SITIO, ASÍ COMO UNA SECCIÓN EN DONDE SE DETALLEN LAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NO APLICA ESTE CRITERIO, YA QUE SE UBICAN SUS ACTIVIDADES EN UN CAUCE QUE NO PRESENTA PENDIENTES MAYORES A 15%, SINO QUE EL LECHO DEL ARROYO PUNTA DE AGUA ES PRÁCTICAMENTE PLANO. |





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

MEDIDAS DE INGENIERÍA AMBIENTAL PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN Y LA PROTECCIÓN DE CAUCES O ARROYOS PERMANENTES O INTERMITENTES. EN CASO DE SER AUTORIZADOS, LOS RESOLUTIVOS CORRESPONDIENTES ESTARÁN CONDICIONADOS A LA PRESENTACIÓN DE UN SEGURO AMBIENTAL (EN EL CASO FEDERAL) O UNA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL POR LA VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA FEDERAL Y ESTATAL QUE CUBRA LOS POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES POR EFECTO DE INCREMENTO EN LAS TASAS DE EROSIÓN LADERA Y CUENCA ABAJO DEL PROYECTO QUE SE TRATE ASÍ COMO LOS POSIBLES DAÑOS A ARROYOS Y CAUCES.

XXIII.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES DE AGUAS NACIONALES QUEDAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA. ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 BIS DE LA MISMA LEY QUEDARÁN AL CARGO DEL ORGANISMO DE CUENCA O LA AUTORIDAD DEL AGUA, LOS MATERIALES PÉTREOS LOCALIZADOS DENTRO DE LOS CAUCES DE LAS AGUAS NACIONALES Y EN SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES.

AL RESPECTO, PARA QUE LA AUTORIZACIÓN DEL **PROYECTO** SEA VÁLIDA ES OBLIGATORIO QUE CUENTE CON CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES REFERIDOS Y LA AUTORIDAD DEL AGUA VIGILARÁ LA EXPLOTACIÓN DE DICHOS MATERIALES Y REVISARÁ PERIÓDICAMENTE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS CON CARÁCTER PROVISIONAL OTORGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.

XXIV.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR

OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

#### 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XXV.

QUE DE ACUERDO A LA MIA-P EL **PROYECTO** SE UBICA EN LA REGIÓN HIDROLÓGICA RH 15 "COSTA DE JALISCO", DENTRO DE LA CUENCA "RÍO CHACALA-PURIFICACIÓN"





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1758/2016

05 de julio de 2016

(263,127.2 HA), SUBCUENCA "LAGUNA DE CUYUTLÁN" (95,908.9 HA.); DENTRO DE LA MICROCUENCA SALAGUA; SIN EMBARGO EL SISTEMA AMBIENTAL (SA), SE DELIMITÓ A UN POLÍGONO DELIMITADO A PARTIR DEL TRAZO DEL ARROYO, CON UNA DISTANCIA DE 300 METROS, OBTENIENDO ENTONCES UNA POLIGONAL CON FORMA FIEL AL TRAZO DEL ARROYO, OBTENIENDO UN SISTEMA DE FORMA OVAL QUE ABARCA EL TRAZO DEL PROYECTO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, SISTEMA CON UNA DIMENSIÓN DE 490 HECTÁREAS, ESTE POLÍGONO SE SOBREPUSO EN LAS CARTAS TEMÁTICAS DEL INEGI.

#### TOPOGRAFÍA.

EL ÁREA DEL PROYECTO SE UBICA UNA ZONA DE TRANSICIÓN ENTRE DOS TOPOFORMAS LLANURAS COSTERAS Y SIERRA ALTA COMPLEJA LAS CUALES DAN FORMA AL PAISAJE DENTRO DEL SISTEMA AMBIENTAL. OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE 393 HA. DEL SISTEMA AMBIENTAL ENCONTRAMOS LLANURAS COSTERAS CON LAGUNAS COSTERAS LAS CUALES OCUPAN LA PORCIÓN SUR Y SURESTE DEL SISTEMA EN DIRECCIÓN A LA COSTA. ES SEGUNDO LUGAR, ENCONTRAMOS SIERRAS ALTAS COMPLEJAS EN DIRECCIÓN NORTE LAS CUALES COBREN UNA SUPERFICIE DE 197 HA. DEL SISTEMA.

#### VEGETACIÓN.

EL PAISAJE DOMINANTE EN LA PERIFERIA DE LA ZONA DE APROVECHAMIENTO CORRESPONDE PRINCIPALMENTE A TERRENOS DE USO AGRÍCOLA. LA CARTA TEMÁTICA USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN SERIE V DEL INEGI SEÑALA QUE EN LA ZONA NORESTE, CERCA DE LA COMUNIDAD PUNTA DE AGUA, LA VEGETACIÓN CORRESPONDE A VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, PERO HACIENDO USO DE IMÁGENES SATELITALES SE MUESTRA QUE TODA LA PERIFERIA DEL ARROYO SE ENCUENTRA RODEADA DE TERRENOS AGRÍCOLAS A EXCEPCIÓN DE ALGUNAS POCAS ZONAS DONDE LA VEGETACIÓN FORESTAL ALCANZA EL BORDE DEL ARROYO, LA PRINCIPAL DE ESTAS ZONAS SE ENCUENTRA EN LA PORCIÓN SUROESTE A UNA DISTANCIA DE 1.5 KM DEL LIBRAMIENTO MANZANILLO-PUERTO VALLARTA.

DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL **PROMOVENTE**, AL INTERIOR DEL CAUCE DEL ARROYO, DONDE LA ASOCIACIÓN VEGETAL CORRESPONDE A *AMARANTHUS SPINOSUS* EN ASOCIACIÓN CON *LUDWIGIA OCTOVALVIS* Y EN MENOR NÚMERO CON *AMARANTHUS PALMERI* Y *WIGANDIA URENS*; SE IDENTIFICARON 18 ESPECIES DE PLANTAS VASCULARES DE LAS CUALES 17 PERTENECEN AL ESTRATO HERBÁCEO Y UNA AL ARBUSTIVO, ASÍ COMO LA PRESENCIA DE ALGAS DE LOS GÉNEROS *SPIRULINA*, *OSCILLATORIA* Y *MYCROCYSTIS*. DE LAS ESPECIES QUE SE LOCALIZAN AL INTERIOR DEL CAUCE DEL ARROYO, NINGUNA DE ELLAS APARECE BAJA ALGUNA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, ESTAS SE DESCRIBEN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

| POBLACIONES VEGETALES ARBUSTIVAS AL CENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO. |              |               |                      |
|------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|----------------------|
| Nombre científico                                                | Nombre común | Forma de vida | Presencia en la zona |
| <i>Astianthus viminalis</i>                                      | Sabino       | Arbórea       | Poco abundante       |
| <i>Baccharis salicifolia</i>                                     | Jarilla      | Herbácea      | Poco abundante       |





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1758/2016  
05 de julio de 2016

|                                 |                          |          |                |
|---------------------------------|--------------------------|----------|----------------|
| <i>Chloris inflata</i>          | Zacate paragüitas morado | herbácea | Moderada       |
| <i>Cyperus odoratus</i>         | Coyolillo                | Herbácea | Moderada       |
| <i>Amaranthus spinosus</i>      | Quelite espinoso         | Herbácea | Muy abundante  |
| <i>Amaranthus palmeri</i>       | Amaranto rojo            | Herbácea | Abundante      |
| <i>Wigandia urens</i>           | Quemadora                | Herbácea | Abundante      |
| <i>Hyptis suaveolens</i>        | Chan                     | Herbácea | Poco abundante |
| <i>Ricinus communis</i>         | Higuerilla               | Herbácea | Poco abundante |
| <i>Datura stramonium</i>        | Toloache                 | Herbácea | Poco abundante |
| <i>Melinis repens</i>           | Pasto rosado             | Herbácea | Poco abundante |
| <i>Portulaca oleracea</i>       | Verdolaga                | Herbácea | Poco abundante |
| <i>Polanisia uniglandulosa</i>  | Hierba del coyote        | Herbácea | Poco abundante |
| <i>Salvia sp.</i>               | Salvia                   | Herbácea | Poco abundante |
| <i>Ludwigia octovalvis</i>      | N/A                      | Herbácea | Muy abundante  |
| <i>Chloris gayana</i>           | Zacate Rhodes            | Herbácea | Moderada       |
| <i>Dactyloctenium aegyptium</i> | Zacate egipcio           | Herbácea | Moderada       |
| <i>Paspalum spp.</i>            | Zacate                   | Herbácea | Moderada       |

CABE MENCIONAR QUE A DECIR DEL **PROMOVENTE** LA FLORA ACUÁTICA ES AFECTADA POR LOS AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES QUE SE UTILIZAN EN LOS CULTIVOS CIRCUNDANTES, ASÍ COMO DE LAS DESCARGAS DE LAS OBRAS URBANAS QUE SE CONECTAN DIRECTAMENTE AL ARROYO, AUNADO A LA ESCASA PROFUNDIDAD DEL MISMO Y SU CARÁCTER DE INTERMITENTE.

#### FAUNA.

EN ESTE ASPECTO, EL **PROMOVENTE** PRESENTA EN LA MIA-P, DATOS DERIVADOS DE LEVANTAMIENTOS DE CAMPO EN 4 SITIOS DE MUESTREO, EN DONDE SE MUESTRA LA TABLA SIGUIENTE:

| Nombre Científico              | Nombre Común      | Familia      | NOM-059 |
|--------------------------------|-------------------|--------------|---------|
| Aves                           |                   |              |         |
| <i>Zenaida asiatica</i>        | Paloma ala blanca | Columbidae   | N/A     |
| <i>Hirundo rustica</i>         | Golondrina común  | Hirundinidae | N/A     |
| <i>Coragyps atratus</i>        | Zopilote común    | Cathartidae  | N/A     |
| <i>Pitangus sulphuratus</i>    | Luis bienteveo    | Tyrannidae   | N/A     |
| <i>Ardea alba</i>              | Garza blanca      | Ardeidae     | N/A     |
| <i>Columbina talpacoti</i>     | Cochita           | Columbidae   | N/A     |
| <i>Egretta garzetta</i>        | Garceta común     | Ardeidae     | N/A     |
| <i>Crotophaga sulcirostris</i> | Garraftero        | Cuculidae    | N/A     |
| <i>Buteo nitidus</i>           | Aguililla gris    | Accipitridae | N/A     |
| Reptiles                       |                   |              |         |





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

|                                 |                    |                 |           |
|---------------------------------|--------------------|-----------------|-----------|
| <i>Ctenosaura pectinata</i>     | Iguana negra       | Iguanidae       | Amenazada |
| <i>Aspidoscelis communis</i>    | Lagartija común    | Teiidae         | Protegida |
| <i>Oxybelis aeneus</i>          | Bejuquillo         | Colubridae      | N/A       |
| <i>Sceloporus melanorhinus</i>  | Lagartija espinoza | Phrynosomatidae | N/A       |
| Mamíferos                       |                    |                 |           |
| <i>Notocitellus annulatus</i>   | Tesmo              | Sciuridae       | N/A       |
| <i>Sciurus coliaei nuchalis</i> | Ardilla            | Sciuridae       | N/A       |
| <i>Procyon lotor</i>            | Mapache            | Procyonidae     | N/A       |
| <i>Didelphis marsupialis</i>    | Tlacuache          | Didelphidae     | N/A       |
| Peces                           |                    |                 |           |
| <i>Mugil curema</i>             | Lisa blanca        | Mugilidae       | N/A       |

DEL LISTADO SE ENCONTRARON A *CTENOSAURA PECTINATA* Y *ASPIDOSCELIS COMMUNIS* BAJO LOS ESTATOS DE PROTECCIÓN AMENAZADA Y PROTEGIDA RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010. DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, LAS ACCIONES SE CENTRARÁN EN EL CAUCE DEL ARROYO, NO AFECTARÁ DE NINGÚN MODO LA POBLACIÓN DE NINGUNA DE ESTAS DOS ESPECIES.

NO SE ENCONTRARON RASTROS DE PRESENCIA DE ESPECIES DE VALOR COMERCIAL, PERO DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE ESTUDIO NO SE DESCARTA LA POSIBILIDAD DE QUE EN LA PARTE MÁS ALTA DEL ARROYO ES PROBABLE QUE ESPECIES COMO JABALÍ (*PECARI TAJACU*) Y VENADO (*ODOCOILEUS VIRGINIANUS*), DESCIENDAN DE LA PARTE ALTA DE LOS CERROS EN BUSCA DE AGUA.

**XXVI.** QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DEL **PROYECTO**, NO SE VERÁ AFECTADA DE MANERA DIRECTA LA FAUNA IDENTIFICADA EN ALGUNA CATEGORÍA DE ESTATUS CONFORME LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, MISMAS, QUE EN CASO DE SER DETECTADAS DURANTE LOS TRABAJOS, SERÁN REUBICADAS A ÁREAS COLINDANTES, MEDIANTE ACCIONES DE CAPTURA REGLAMENTADA.

**XXVII.** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO R) FRACCIÓN II, DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES COMERCIALES EN RÍOS, COMO ES EL CASO DEL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA-1758/2016**

05 de julio de 2016

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISO, R) FRACCIÓN II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL **C. JORGE ADÁN DE NIZ GONZÁLEZ**; DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "**BANCO DE MATERIAL ARROYO PUNTA DE AGUA**", PARA LLEVAR A CABO LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS ACUMULADOS POR EL ARRASTRE FLUVIAL DENTRO DEL CAUCE CONOCIDO COMO ARROYO PUNTA DE AGUA, MUNICIPIO DE MANZANILLO; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL **III AL XVIII** DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL PROYECTO, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

**SEGUNDO.-** LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 10 AÑOS** LOS CUALES SERÁN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS PARA EL PROYECTO, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA MIA-P Y EN EL PRESENTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁN MODIFICARSE A SOLICITUD DEL **PROMOVENTE**, PRESENTANDO EL TRÁMITE COFEMER SEMARNAT 04-008, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR EL **PROMOVENTE** EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN

ADICIONAL; PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

ASÍ MISMO, DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES EMITIDOS POR LA PROFEPA EN DONDE INDIQUE QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DEL OFICIO RESOLUTIVO EN MENCIÓN, O EN SU DEFECTO; PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DONDE EL **PROMOVENTE** MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**

05 de julio de 2016

EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

**TERCERO.-** EL **PROMOVENTE** QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

**CUARTO.-** DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

**QUINTO.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DE SU REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, O DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

**SEXTO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I A LA V, 28 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGEEPA Y 44 FRACCIÓN III DEL REIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MIA-P, LA SECRETARÍA PODRÁ CONSIDERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR EL **PROMOVENTE** PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE; ESTA DELEGACIÓN ESTABLECE QUE EL **PROMOVENTE** DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE PROPUSO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**; LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SON VIABLES DE SER INSTRUMENTADAS Y CONGRUENTES CON EL TIPO DE AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE PREVENIR, MITIGAR Y/O COMPENSAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, SUS REGLAMENTOS LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTES EN EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTA DELEGACIÓN ESTÁ REQUIRIENDO SEAN COMPLEMENTADAS CON LAS SIGUIENTES





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

### CONDICIONANTES:

EL PROMOVENTE DEBERÁ:

1. PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE LA CONAGUA, PARA EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DEL MINERAL PÉTREO, ASÍ COMO PARA LAS OBRAS DE DESAZOLVE RESPECTIVAMENTE, Y ENVIAR COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL Y A LA PROFEPA.
2. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**. DICHO CUERPO DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVA LO CONDUENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. **DEBERÁ INFORMAR A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES.
3. EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ LIMPIAR EL ÁREA DEL CAUCE DE MATERIALES TALES COMO HIERBAS, PASTOS, TRONCOS SECOS, MATERIAL VEGETAL MUERTO Y BASURA QUE EL ARRASTRE DEL ARROYO. ESTOS RESIDUOS SE RECOGERÁN Y SE Y SE DEBERÁN DESTINAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
  - EL MATERIAL VEGETAL, COMO HIERBAS Y ARBUSTOS SE TROZARÁN Y SE DEPOSITARÁN EN LA FRANJA VERDE DEL RÍO, DE TAL MANERA QUE SE INCORPORARÁ AL SUELO ENRIQUECIÉNDOLO PARA LA FLORA QUE SUSTENTA.
  - LOS TRONCOS GRUESOS SE TRASLADARÁN HACIA LAS PARTES COLINDANTES DEL ARROYO, PARA REFUGIO DE ALGUNAS ESPECIES DE FAUNA QUE HABITAN EN EL ÁREA ADEMÁS AYUDARÁ EN AUMENTAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA ZONA.
  - LA BASURA O RESTOS INORGÁNICOS UBICADOS A LO LARGO DEL ARROYO, SE DEPOSITARÁN EN BOLSAS O COSTALES, PARA SER TRASLADADOS FUERA DEL CAUCE Y ENVIADOS AL SERVICIO MUNICIPAL.
4. MANTENER HÚMEDO EL CAMINO DE ACCESO DURANTE LA TEMPORADA DE EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO MANTENER CON LONA LOS CAMIONES QUE SE UTILICEN PARA EL TRANSPORTE DEL MATERIAL; DE TAL MANERA QUE SE EVITARA UN EXCESO DE LEVANTAMIENTO DE POLVOS.
5. EL **PROMOVENTE**, DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA RESPECTO AL CONTROL DE LOS VOLUMENES DE MATERIAL EXTRAÍDOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**.
6. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS QUE PUDIERA GENERARSE





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.

7. LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DEBERÁ REALIZARSE SOLAMENTE CON LA TÉCNICA Y EQUIPO DECLARADO EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN LO DESCRITO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.
8. EL MATERIAL PÉTREO EXTRAÍDO QUE NO TENGA VALOR COMERCIAL O QUE NO SEA DEMANDADO COMO MATERIAL A COMERCIALIZAR; DEBERÁ SER OCUPADO EN LA FORMACIÓN DE LOS TALUDES QUE DEFINIRÁN EL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, SIN QUE ÉSTE SEA MODIFICADO Y SIN AFECTAR LA ZONA FEDERAL, LO CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN LOS INFORMES SEMESTRALES REFERIDOS EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
9. CONTRATAR UN SERVICIO DE LETRINAS PARA LOS TRABAJADORES, LA CUALES DEBERÁN TENER EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SER SUFICIENTES PARA AL MENOS 8 PERSONAS. AL RESPECTO, DEBERÁ PRESENTAR **EN UN TÉRMINO DE 40 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PERMISO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.
10. PRESENTAR ANTE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **40 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A LA MAQUINARIA Y EQUIPO A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**.
11. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD COMO UN DERRAME DE HIDROCARBUROS EN EL LECHO DEL ARROYO, SE PROCEDERÁ A PRESENTAR ANTE LA PROFEPA, EL TRÁMITE SEMARNAT-07-035-A, MODALIDAD EMERGENCIA AMBIENTAL.
12. DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA MIA-P RESPECTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, DEBERÁ CONSIDERAR REALIZAR EL **REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; MISMO QUE DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ INICIADAS LAS OPERACIONES.
13. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DESAZOLVE AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO**, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIENTEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO AL **PROMOVENTE**:

14. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima  
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Página 26 de 29





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ AL **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.

15. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TRAJOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL CAUCE Y MÁRGENES DEL ARROYO PUNTA DE AGUA O CUALQUIER OTRO, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.
16. ABRIR VÍAS DE ACCESO ADICIONALES A LAS YA EXISTENTES.

**SÉPTIMO.-** EL **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

**OCTAVO.-** EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, RESPECTO LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

**NOVENO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DEL **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

**DÉCIMO.-** SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

**UNDÉCIMO.-** EL **PROMOVENTE** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.

POR LO TANTO, EL **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA**  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1758/2016**

05 de julio de 2016

AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

**DUODÉCIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

**DECIMOTERCERO.-** EL **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

**DECIMOCUARTO.-** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

**DECIMOQUINTO.-** LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**DECIMOSEXTO.-** SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1758/2016**  
05 de julio de 2016

**DECIMOSÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE AL **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE**  
**EL DELEGADO FEDERAL**



**LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ**

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

- C.C.P. ● - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.  
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.  
- ING. ELEAZAR CASTRO CARO.-DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE  
- MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2016MD005

NOL\*PZH\*HRS\*EIBM

